



Jose Antonio Martínez Beltrán, titular de la secretaría general de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos (EMTRE):

CERTIFICA

Que la Comisión de Gobierno en sesión Ordinaria celebrada el día 20/10/2020 a las 10:15, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

5. - EMTRE. AUTORIZACIÓN COMPATIBILIDAD CON PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO

Vista la solicitud formulada el pasado 10 de julio por el funcionario de esta Corporación, Don José María Marugán Gacimartín, interesando se le autorice la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial y de duración determinada, donde impartirá las asignaturas de Competitividad, Innovación y Políticas de Investigación y Desarrollo (I+D), durante el primer cuatrimestre, y "Estructura de los Mercados Turísticos", durante el segundo.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Don José María Marugán Gacimartín, que cuenta con la condición de funcionario de carrera de esta Entidad, pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, y desempeña el puesto de trabajo de Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica, tiene derecho a percibir desde el pasado mes de enero una remuneración mensual de 5.375,42 euros, sin incluir el importe correspondiente a trienios ni la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre próximo, en los términos y por los conceptos que constan en el informe del Servicio de Personal unido al expediente administrativo.

2. Este funcionario debe prestar semanalmente una jornada de 37,50 horas, con sujeción a un horario de trabajo cerrado, de 9 horas a 14 horas, y un horario abierto que permita totalizar la jornada semanal establecida, según se establece en el artículo 8 del vigente Acuerdo



regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Entidad Metropolitana.

3. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2011 y por delegación de la Asamblea de 11 de diciembre de 2008, autorizó al interesado para "compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (seis horas semanales, tres lectivas y otras tres de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 27 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2011)."

Posteriormente, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011, la Comisión de Gobierno volvió a autorizar al Sr. Marugán Gacimartín para compatibilizar su actividad en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el mismo Departamento y Facultad, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría o asistencia al alumnado) y durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de agosto de 2012).

Nuevamente, la Comisión de Gobierno autorizó el 28 de abril de 2017 al empleado compatibilizar su actividad como funcionario de carrera con la de profesor asociado del Departamento de Economía Aplicada, también a tiempo parcial, (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría), desde la aprobación de dicho acuerdo hasta el 31 de julio de 2017.

Una vez más, mediante acuerdo adoptado el 17 de octubre de 2017, la Comisión de Gobierno repitió autorización de compatibilidad hasta el 31 de Agosto de 2018.

En sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2018 aquella Comisión volvió a resolver en idénticos términos y, en consecuencia se autorizó la compatibilidad durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019 (curso académico 2018/2019).

Finalmente, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2019, la Comisión de Gobierno volvió a reconocer aquella compatibilidad durante el pasado curso (2019/2020), en concreto para el período 1º de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020.

4. En la petición formulada el pasado 10 de julio se reitera la solicitud de concesión de compatibilidad, por concurrir las mismas actividades y particularidades que en los casos precedentes, si bien su duración a tiempo parcial se extenderá al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2020 y el 31 de Agosto de 2021 (curso académico 2020/2021).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local será el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

II.- La mencionada Ley de incompatibilidades, que resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales conforme recoge su artículo 2º.1.c), se mantiene vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo destacarse el contenido del artículo 92.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, de redacción muy similar al artículo 1º,1 de la Ley 53/1984, cuando dispone que "... el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales ...", precisando en su número 2 que "... la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo," e indicando, finalmente, en su número 4 que "en el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación".

III.- El artículo 3º.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que "el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria", matizando seguidamente que "para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos".

A continuación, su artículo 4.1 indica que "podrá autorizarse la compatibilidad, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada", debiendo estarse, a estos efectos, al artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, **sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, cuando precisa**



que por "jornada de tiempo parcial se ha de entender aquélla que no supere las treinta horas semanales".

IV.- Según se desprende de la documentación unida al expediente, la petición formulada por el Sr. Marugán Gacimartín cumple con todos los requisitos jurídicos anteriormente expuestos, por lo que –en principio- no debería existir obstáculo alguno para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que pretende.

No obstante, si bien es cierto que la Ley 53/1984 permite, por la vía de excepción a la norma general, compatibilizar un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, no lo es menos que el mencionado artículo 4.1 condiciona su autorización al cumplimiento de las restantes exigencias contenidas en la propia norma (textualmente, "...cumplidas las restantes exigencias de esta Ley ..."). Y, en este sentido, resulta que la compatibilidad solicitada tropieza con uno de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 7.1, según el cual "será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en ... un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente" y, según se recoge en el informe del Servicio de Personal, las cantidades que el Sr. Marugán Gacimartín ha de percibir por el desempeño de ambos puestos de trabajo exceden la retribución prevista en el artículo 4º.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, para los Directores Generales y asimilados, incumpléndose de esta forma un requisito necesario que impediría –en principio- compatibilizar las dos actividades públicas interesadas.

V.- Sin embargo, el mismo artículo 7.1, in fine, de la Ley de Incompatibilidades, deja a criterio de los órganos de la Administración Pública con competencia para resolver la posibilidad de autorizar la compatibilidad de actividades públicas, aún cuando se rebasen aquellas limitaciones económicas, al preceptuar que "... la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio."

Por tanto, a la vista de cuanto se ha expuesto y los documentos obrantes al expediente administrativo; considerando que el ejercicio de la enseñanza universitaria como profesor universitario asociado permite adquirir al funcionario una constante formación, una continua actualización y especialización de sus conocimientos y una mayor experiencia profesional que, sin duda, serán aplicados en sus tareas como funcionario de carrera en esta Corporación, con la consiguiente repercusión y beneficio para el mejor funcionamiento de los servicios; teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Personal, el informe-propuesta conjunto formulado por la Gerencia y la Secretaría de la Entidad y el criterio mantenido por la Comisión



de Gobierno en anteriores sesiones de 2 de febrero y 23 de septiembre de 2011, de 28 de abril y 17 de octubre de 2017, así como de 17 de julio de 2018 y 10 de octubre de 2019.

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea propone por unanimidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a Don **José María Marugán Gacimartín** para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica), en esta Corporación, con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial y con duración determinada (curso académico 2020/2021, hasta el 31 de agosto de 2021).

2º. La presente autorización se efectúa al amparo de lo prevenido en el artículo 7.1, in fine, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que existen razones de especial interés para el servicio que aconsejan la adopción de acuerdo expreso accediendo a la compatibilidad interesada.

3º.- Dicha autorización de compatibilidad queda condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo y del horario de trabajo establecidos en esta Corporación.

4º. Notificar la presente Resolución al funcionario interesado y a la Universidad de Valencia, dándose cuenta al Servicio de Personal de esta Administración Local.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el certificado.

Valencia, 26 de octubre de 2020

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

27/10/2020 9:20:16 CET

Plaça de L'Ajuntament, 9 * Tel. 963 53 37 90 * Fax 963 53 43 89* 46002 VALÈNCIA* Email: Informacion@emtre.es www.emtre.es



CSV: lwEV CIS3 IYbZ WICS qPi6 0c1F mQE=

URL de verificaci3n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>